



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2017 00181 00
Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	JORGE WILDERMEN VILLAMIL GOMEZ
Demandado	CODENSA SA EPS
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE- CONFORMA COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL FALLO – SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, seguidamente a conformar el comité de verificación del fallo, a fijar fecha y hora para audiencia de verificación y a requerir a las partes para que presenten informes, previo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia del 25 de octubre de 2018¹, resolvió dejar sin efecto el auto del 29 de agosto, por el cual este Despacho concedió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

2. Con fundamento en lo anterior, la sentencia de primera instancia proferida el 9 de agosto de 2018, se encuentra en firme, toda vez que contra ella no se interpuso recurso alguno, motivo por el cual este Despacho considera necesario conformar el comité de verificación de cumplimiento del fallo, conforme con lo señalado en el artículo 34 de la ley 472 de 1998², el cual establece lo siguiente:

“[...] Artículo 34º.- Sentencia.

*(...) En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y **podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.***

¹ EXPEDIENTE. Cuaderno 2 Tribunal. folios 9 a 12.

² **“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”**

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo [...]”.

3. El artículo en mención establece la competencia y el alcance que tiene el juez constitucional, para que después de emitida la sentencia, disponga las medidas que considere necesarias para su ejecución y cumplimiento, para lo cual, podrá conformar un comité de verificación cuyos integrantes corresponden a los siguientes: i) las partes; ii) la entidad o entidades públicas encargadas de garantizar la efectividad del derecho o interés colectivo; iii) el Ministerio Público y, iv) una organización no gubernamental encargadas de cumplir con actividades relacionadas con el objeto de la sentencia.

4. En el presente asunto el Despacho advierte que en la sentencia de 9 de agosto de 2018, pese a prosperar las pretensiones de la demanda, no se conformó el comité de verificación de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, motivo por el cual, se considera oportuna su conformación con el fin de evidenciar el cumplimiento de las órdenes allí impuestas.

5. Por lo tanto, para efectos de la verificación del cumplimiento de la sentencia, se conformara un comité integrado por:

i) Las partes, esto es, el demandante, Jorge Wildermen Villamil Gómez y el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada CODENSA S. A., E. S. P;

ii) Un representante de la Alcaldía del Municipio de San Juan de Rioseco.

iii) Un representante de la Defensoría del Pueblo.

iv) El personero del municipio de San Juan de Rioseco, Dr. Luis Carlos Ramírez Hernández o quien haga sus veces.

v) El Secretario (a) de Planeación e Infraestructura Física de San Juan de Rioseco.

vi) El Secretario (a) de Salud, Protección y Bienestar Social de San Juan de Rioseco.

vii) El Secretario (a) de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural de San Juan de Rioseco.

viii) El Ministerio Público, representado por la Procuradora 85 Judicial I Delegada ante este Despacho Judicial, Dra. Carolina Peñaloza Pinilla.

6. En cumplimiento de lo anterior, el Despacho requiere a los citados con antelación para que acorde al artículo 34 de la ley 472 de 1998, se reúnan y adelanten las gestiones a que haya lugar a efectos de cumplir lo ordenado en la sentencia del 9 de agosto de 2018.

7. Como consecuencia de lo anterior, a efectos de verificar el cumplimiento del fallo en mención, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de verificación del fallo, el día 30 de enero de 2022, a las 10:00 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

7.1. Se ordenará a quienes forman parte del Comité de Verificación para que presenten los informes a que haya lugar, en el que consten de manera el estado de cumplimiento a cada una de las órdenes impartidas en la sentencia del 9 de agosto de 2018. Dichos informes se deben entregar en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta decisión.

8. El link de acceso para la audiencia será puesto en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes.

9. En aplicación de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se ordena a las partes que suministren a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso, y remitan a los demás sujetos procesales la copia de los memoriales y actuaciones que se realicen.

10. Con el propósito de que los miembros del Comité de Verificación del fallo proferido el 9 de agosto de 2018, puedan reunirse y adelantar las gestiones que les correspondan de acuerdo con sus competencias, se dispone que, por Secretaría, se remita copia de la sentencia a cada uno de sus integrantes.

11. Por último, se dispone que por Secretaría, se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento octavo de la sentencia de 9 de agosto de 2018, remitiendo copia íntegra del fallo a la Defensoría del Pueblo, en los términos señalados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, previas las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN PRIMERA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 25 de octubre de 2018, que resolvió dejar sin efecto el auto del 29 de agosto, por el cual este Despacho concedió el recurso de apelación.

SEGUNDO: CONFORMAR el comité de verificación del fallo, el cual estará integrado por: el demandante, JORGE WILDERMEN VILLAMIL GÓMEZ y el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada CODENSA S. A., E. S. P; un REPRESENTANTE DE LA ALCALDÍA del Municipio de San Juan de Rioseco; un REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO; el PERSONERO del municipio de San Juan de Rioseco, Dr. LUIS CARLOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ o quien haga sus veces; el SECRETARIO (A) DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Física de San Juan de Rioseco, el SECRETARIO (A) DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL de San Juan de Rioseco; el SECRETARIO (A) DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL de San Juan de Rioseco; el Ministerio Público, representado por la Procuradora 85 Judicial I Delegada ante este Despacho Judicial, Dra. Carolina Peñaloza Pinilla.

TERCERO: REQUERIR a los miembros del comité de verificación de fallo, para que acorde al artículo 34 de la ley 472 de 1998, se reúnan y adelanten las gestiones a que haya lugar a efectos de cumplir lo ordenado en la sentencia del 9 de agosto de 2018.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de verificación del fallo, el día 30 de enero de 2022, a las 10:00 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

QUINTO: Con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia de verificación, se **REQUIERE** a los miembros del comité de verificación del fallo, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, presenten los informes a que haya lugar, en el que consten de manera detallada el estado del

cumplimiento de cada una de las órdenes impartidas en la sentencia del 9 de agosto de 2018.

Los informes que se elaboren en cumplimiento de esta decisión deberán remitirse al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral octavo de la sentencia del 9 de agosto de 2018, mediante la cual se dispuso remitir una copia a la providencia a la Defensoría del Pueblo para los fines descritos en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REMÍTASE** copia de la sentencia de 9 de agosto de 2018, a cada uno de los integrantes del Comité de Verificación al que se refiere el ordenamiento segundo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

YLE



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a591e1db96e6dee83befb2581a39d76dc9521dbf158945c713492222a6f5277e**

Documento generado en 18/11/2021 05:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>